



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Radicado N°: 17001-60-00-030-2018-02002-00 NI 1948
Condenado: JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ VILLA
Cédula No: 1.053.846.609
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ VILLA fue condenado el 03 de diciembre de 2018, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena de 54 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones.

A esta Judicatura le correspondió por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 21 de diciembre de 2018. Y mediante auto interlocutorio N° 2266 del 20 de octubre de 2020, este Judicial le concedió el sustituto penal de prisión domiciliaria, con base en el artículo 38G del Código Penal, debiendo suscribir acta de compromisos

A través del oficio 2021EE0004572, con fecha del 14 de enero de 2021, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, informa que, en la fecha referenciada, el señor JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ VILLA fue visitado en su domicilio autorizado, sin lograr encontrarlo en el inmueble. En su lugar, atendió la visita la señora Leidy Jhoana Arenas Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.808.113, quien adujo ser la cónyuge del sentenciado y manifestó que este ya no reside con ella, en dicho inmueble y que el señor LÓPEZ VILLA se encontraba en la calle, en estado de indigencia

Por lo anterior, mediante auto con fecha del 12 de mayo de 2021, se solicitó oficiar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, con el fin de que se realizara visita inmediata al domicilio autorizado para el señor JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ VILLA y se remitiera informe de lo hallado.

Pues bien, mediante el auto 2021EE0089618, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales informa que, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, el sentenciado fue visitado en su domicilio autorizado, no siendo posible ubicarlo debido a que el inmueble se encontraba desocupado. En la misma diligencia, el dragoneante indagó a los vecinos de la residencia, quienes manifestaron no tener información del señor LÓPEZ VILLA.

Por lo anterior y dada la información referenciada, se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria, otorgado en favor del señor JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ VILLA y, de esta manera, valorar el posible incumplimiento a las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
5. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.